

OBSERVACIONES ANAGENA

RESPUESTA A PREGUNTA 1:

La jurisdicción disciplinaria corresponde a una facultad exclusiva del Director Nacional , por lo que la propuesta no es un acto terminal susceptible de recursos y por ende no es necesario su notificación , por ser una opinión que no condiciona lo que resuelva en definitiva el Director Nacional.

RESPUESTA A PREGUNTA 2:

El plazo se encuentra contemplado en la ley supletoria 19880.

RESPUESTA A PREGUNTA 3:

El hecho de tener denuncias infraccionales reiteradas, compromete el buen comportamiento del operador. En relación, a que en muchos casos no tiene responsabilidad el agente de aduanas, éste puede en su legítima defensa exponerlo en sus descargos o pruebas.

Que , el agente de aduana sancionado por esta causal no puede ser sancionado nuevamente por lo mismo, dado que se toman en consideración las operaciones y denuncias de períodos determinados.